

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 72-03

18 de agosto de 1971

A : LOS SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE UNIDADES INSTITUCIONALES,
DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES, OFICIALES RECAUDADORES Y
FUNCIONARIOS A CARGO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Cobro de cuota de construcción y otros derechos especiales,
incluyendo servicios médicos

Según consta en la Certificación Núm. 83 del 11 de mayo de 1971, el Consejo de Educación Superior acordó autorizar el cobro de una cuota de construcción de \$10.00 a todos los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, por cada semestre académico y/o verano.

Hemos notado que existe alguna confusión en cuanto a la forma de aplicar dichas disposiciones. Para aclarar las dudas existentes se hace constar lo siguiente:

1. La cuota debe cobrarse a todos los estudiantes que se matriculen en todo Recinto, Colegio Regional o dependencia de la Universidad. No se hace excepción alguna, no importa el número de créditos o si el curso es nocturno, de extensión, extramuros, etc.

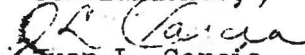
2. La cuota debe pagarla todo estudiante, incluyendo estudiantes visitantes, maestros de escuelas públicas, profesores o empleados universitarios, etc. Procede enfatizar que todo estudiante becado también debe pagar la referida cuota. Las exenciones de matrícula y la matrícula de honor cubren solamente lo correspondiente a los créditos académicos, pero los estudiantes deben pagar dicha cuota y los demás derechos o cuotas especiales.

3. El pago de la cuota de construcción no está sujeto a prórroga. La misma debe cobrarse íntegramente en el momento de la matrícula, aunque al estudiante se le extienda prórroga para el pago de la matrícula.

4. La referida cuota no está sujeta a reembolso si por cualquier motivo el estudiante se da de baja.

Aprovechamos la ocasión para señalar también que hemos notado que en algunos casos se ha eximido a los estudiantes becados del pago de la cuota para servicios médicos. Definitivamente todo estudiante regular a quien ha de prestarse servicios médicos tiene que pagar la cuota correspondiente. Ello incluye a los estudiantes que reciban exención del pago de matrícula. La Universidad cobra a los estudiantes estrictamente la misma cantidad que ha de pagarse por los servicios médicos a la corporación que presta los servicios. Por lo tanto, la Universidad no puede eximir a los estudiantes del pago de la cuota para esos servicios.

Cordialmente,


Juan L. García
Director Interino